



## CONSULTA PÚBLICA PREVIA ACERCA DEL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD COGNITIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se sustancia una consulta pública acerca del proyecto de reglamento sobre las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

La información acerca de esta consulta pública previa estará disponible en el portal web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

A través de esta consulta se pretende recabar la opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea que la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones sobre las cuestiones planteadas, durante el plazo de quince días naturales, a través del siguiente **buzón de correo electrónico: [sgcyo@mdsocialesa2030.gob.es](mailto:sgcyo@mdsocialesa2030.gob.es)**

Sólo serán consideradas las respuestas en las que la persona remitente esté identificada. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta de reglamento referida.



<p>Antecedentes de la norma</p>	<p>La aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por España, es uno de los grandes hitos para el movimiento de la discapacidad. La incorporación de este texto al ordenamiento jurídico español pone el foco en el ámbito de los derechos, promoviendo la plena inclusión de las personas con discapacidad.</p> <p>El proceso de adaptación normativa a la Convención se llevó a cabo mediante dos normas: la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y el Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>Es precisamente la Ley 26/2011, de 1 de agosto, la que establece un mandato al Gobierno para elaborar y aprobar un texto refundido en el que se regularizasen, aclarasen y armonizasen las principales leyes en materia de discapacidad existentes en aquel momento.</p> <p>Como consecuencia del mandato legal se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en el que se materializa la importancia de garantizar el derecho de accesibilidad universal.</p> <p>No obstante, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en sus respectivos informes de cumplimiento de la Convención evidenció que la accesibilidad en el estado español estaba prácticamente enfocada a la eliminación de barreras físicas o arquitectónicas, por lo que era necesario un cambio normativo para que quedase garantizada dentro de la accesibilidad universal, la accesibilidad cognitiva.</p> <p>Como consecuencia, se aprobó la Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación, así como para dar respuesta a las recomendaciones que, como Estado signatario, implica la Convención. De esta manera se garantiza de forma efectiva la accesibilidad cognitiva de todas las personas con dificultades de comprensión y comunicación del entorno físico, el transporte, la información y la comunicación, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones a disposición o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.</p> <p>Asimismo, la Ley 6/2022, de 31 de marzo, en su disposición adicional segunda, contiene un mandato específico al Gobierno para que, en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de esta ley, apruebe un reglamento, mediante real decreto, previa consulta con el Consejo Nacional de la Discapacidad, las comunidades autónomas, las corporaciones locales y los interlocutores sociales, que desarrolle las condiciones básicas de accesibilidad cognitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 bis del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en la redacción dada por la modificación introducida por esta norma. Este artículo 29 bis regula</p>
---------------------------------	--



	también la necesidad de desarrollar reglamentariamente estas condiciones.
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<p>El desarrollo de las condiciones básicas de accesibilidad cognitiva aplicables en todo el territorio nacional cuya concurrencia y observancia se consideran necesarias para garantizar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias.</p> <p>Todas estas condiciones básicas deberán tener el carácter de mínimos, pudiendo las comunidades autónomas y las corporaciones locales establecer otras suplementarias o más exigentes, siempre dentro de la esfera de sus competencias.</p>
Necesidad y oportunidad de su aprobación	Dar cumplimiento a los mandatos legales citados anteriormente dentro del plazo establecido, así como cumplir con los requerimientos impuestos por la Convención.
Objetivo de la norma	Desarrollar las condiciones básicas de accesibilidad cognitiva.
Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias	Al tratarse de un mandato legal específico, no se ha contemplado ninguna otra solución o alternativa.